



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre tres de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario Adjudicación de Apoyos Judicial
Demandante	Blanca Cecilia Arango Arango
Demandado	Gloria Esther Arango Arango
Radicado	05001 31 03 10 014 2021 00580 00
Decisión	Deja sin efectos auto anterior

En virtud de las garantías procesales y con el fin de evitar futuras nulidades, se hace necesario dejar sin efectos auto de fecha 31 de agosto de 2022, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia oral el día 3 de noviembre de los corrientes.

Lo anterior por cuanto, en memorial arrimado el día 19 de agosto de los corrientes, la apoderada judicial de la parte actora pidió impulso procesal, pues el curador ad litem designado había arrimado contestación a la demanda el 30 de junio del mismo año, sin tener en cuenta que era dicha parte quien tenía una carga procesal pendiente, en cuanto que, por auto de fecha 6 de junio pasado, se le había requerido para la complementación de la Valoración de Apoyos arrimada al Despacho, por lo que, con la contestación de la demanda y el traslado inicial que se dio de dicha Valoración, por error involuntario se procedió con la etapa procesal fijando fecha para llevar a cabo la Audiencia Oral; ahora bien, estudiada minuciosamente la demanda se observa que a la fecha no ha sido arrimada al Despacho, la Valoración con las complementaciones requeridas, lo que es imprescindible en esta clase de procesos, siendo además, una exigencia de la Ley 1996 de 2019, para poder designar Apoyos. Por lo que se les requiere para que gestionen lo pertinente.

De otra parte, en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta las pruebas solicitadas por la señora Luz Stella Arango Arango, quien dice actuar con poder general otorgado por la titular del derecho.



NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbe527bd0595655477a4261c3bd531191b2030c7f61a76f44e9b3ed61cc3e9e**

Documento generado en 03/10/2022 03:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>